

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 1955

Nº 12.824

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Ley Nº 43 de 16 de Febrero de 1955, por la cual se crea un patronato.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 213 de 21 de Diciembre de 1954, por la cual se jubila a un magistrado.
Resolución Nº 214 de 24 de Diciembre de 1954, por la cual se modifica una resolución.
Resuelto Nº 254 de 8 de Mayo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 232 de 15 de Noviembre de 1953, por el cual se establece reducción de impuesto de importación sobre bebidas alcohólicas en Panamá para la Zona del Canal.

MINISTERIO DE EDUCACION Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 641 de 25 de Noviembre de 1954, por el cual se concede una licencia.
Resuelto Nº 642 de 26 de Noviembre de 1954, por el cual se autoriza el cambio de unos nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8379 de 9 de Marzo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Resueltos Nos. 8380 y 8381 de 9 de Marzo de 1953, por los cuales se conceden unos pre-avisos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 278 y 279 de 26 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREASE UN PATRONATO

LEY NUMERO 43

(DE 16 DE FEBRERO DE 1955)

"por la cual se crea el Patronato de Asistencia Social y Sanitaria *Cecilia Pinel de Remón*".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la señora Cecilia Pinel vda. de Remón ha venido dedicando sus mejores energías a actividades asistenciales y sanitarias;

Que esa labor desinteresada y tesonera de doña Cecilia Pinel de Remón, mantenida a través de circunstancias adversas que la dificultaban y habrían hecho desistir de la misma a quien no estuviese imbuido de tanto fervor y devoción, ha dado resultados ya palpables en beneficio de los sectores más necesitados de la comunidad;

Que se hace evidente, en consecuencia, la necesidad de que el Estado, en la función tutelar de esos sectores desamparados que le asigna la Constitución Nacional, se eche sobre sí la carga que dicha labor pudiera implicar, de manera que el cumplimiento de esa función vaya a formar parte del cúmulo de sus obligaciones específicas reglamentadas por la Ley;

Que, en suma, procede crear un organismo a cuyo cargo estará la labor asistencial y sanitaria tan meritoria llevada a cabo en los últimos años hasta la actualidad, bajo el estímulo y el esfuerzo de dicha señora vda. de Remón;

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para crear, dentro del término de 90 días, el Patronato de Asistencia Social y Sanitaria *Cecilia Pinel de Remón*.

Artículo 2º Autorízase igualmente al Organismo Ejecutivo para reglamentar todo lo relacionado a dicho organismo.

Artículo 3º Vótase un Crédito Extraordinario al actual Presupuesto de Gastos, hasta por la su-

ma de B/. 50,000.00 imputable, al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para hacer frente a la organización que demande el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO ESTENOZ.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 16 de Febrero de 1955.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARRECHA GRAELL.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

JUBILASE A UN MAGISTRADO

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 213.—Panamá, Diciembre 21 de 1954.

El Licenciado Elías Ramos Márquez, Magistrado titular del Primer Tribunal Superior de Justicia, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le jubile, a partir del día 1º de Enero de 1955, por

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

motivo de enfermedad, con base en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 22 de 1954, subrogatorio del artículo 271 de la Ley 61 de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del Acuerdo Nº 25 de 27 de Abril de 1953, dictado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, por el cual el Lic. Elías Ramos Márquez fue nombrado Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia, por el resto del período actual, en reemplazo del Lic. Aníbal E. Martínez, quien renunció ese cargo por razones de enfermedad. Dicho período vencerá el 31 de Octubre de 1958.

b) Copia del acta por la cual tomó posesión de ese cargo el Licenciado Ramos Márquez, autenticada por el Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

c) Certificado médico expedido por los doctores Mario Rognoni, Director del Hospital Santo Tomás; Joaquín José Vallarino, Jefe del Departamento de Radiografía de la Clínica Herrick y el Hospital Panamá, José María Núñez, miembro del Centro Médico de Panamá, y Antonio Augusto Ramos Palma, médico cirujano instalado en la ciudad de Panamá.

Esta certificación acredita lo siguiente:

Que según consta en el archivo de cardiología del Hospital Santo Tomás, el 25 de Marzo de 1953 se tomó el electrocardiograma 9629 al Licenciado Ramos Márquez, el cual resultó patológico, mostrando desviación axial izquierda y lesión isquémica del corazón;

Que según consta en los archivos del Hospital Panamá, el señor Elías Ramos Márquez sufre de diabetes mellitus severa, descompensada en varias ocasiones, complicada en septiembre de 1954, con un estado infeccioso agudo pleuropulmonar.

Que sufre también diabetes complicada por lesión cardíaca y arterio esclerosis coronaria y pleuresía, enfermedades que, a juicio de los médicos que le han tratado, incapacitan al Licenciado Elías Ramos Márquez en forma completa y permanente para seguir desempeñando el cargo de Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia.

El artículo 15 de la Ley 22 de 1954, subrogatorio del artículo 271 de la Ley 61 de 1946, dice que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación, cuando tengan necesidad de separarse definitivamente

del cargo por estar sufriendo de enfermedad que los incapacite de manera permanente para continuar en ejercicio de su empleo, podrán jubilarse con el sueldo que devenguen al tiempo de su separación definitiva de alguno de dichos empleos, y que los Magistrados y Fiscales titulares de Tribunal Superior tendrán derecho a jubilarse en las mismas condiciones.

Esta solicitud procede en derecho y, por tanto, *El Presidente de la República*, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Jubilare al Lic. Elías Ramos Márquez, en su carácter de Magistrado titular del Primer Tribunal Superior de Justicia, a partir del día 1º de Enero de 1955, con base en el artículo 15 de la Ley 82 de 1954. Este tendrá derecho a recibir una asignación mensual de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) ., la cual le será pagada por la Caja de Seguro Social, a partir del 1º de Enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARRECHA GRAELL.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 214.—Panamá, Diciembre 24 de 1954.

Por medio de la Resolución Nº 192 de 9 de Noviembre de este año fue comisionado el Fiscal Segundo del Circuito de Chiriquí para que promoviera demanda de oposición a la adjudicación de un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Lorenzo. Por error de información se dijo en dicha Resolución que el terreno había sido pedido a título de venta, por Luis Troya, pero el Gobernador de la Provincia de Chiriquí ha informado que el peticionario interesado en tal adjudicación es Porfirio Sánchez, y que el expediente se encuentra en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en virtud de oposición instaurada por varios vecinos de San Lorenzo, que conceptúan que el terreno aludido está incluido entre los inadjudicables, conforme al Decreto de Gabinete Nº 181 de 30 de septiembre de este año.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 192 de 9 de Noviembre de 1954, en el sentido de comisionar al Fiscal Segundo del Circuito de Chiriquí para que se oponga a la adjudicación del aludido terreno, ubicado en el Distrito de San Lorenzo, solicitado a título de venta por el señor Porfirio Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARRECHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 254**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 254.—Panamá, Mayo 8 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede un (1) mes de vacaciones a Auristela Núñez, Oficial de 4ª Categoría en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARRECHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE REDUCCION DE IMPUESTO DE IMPORTACION SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN PANAMA PARA IMPORTACION EN LA ZONA DEL CANAL

DECRETO NUMERO 232

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se establece una reducción del 75% del impuesto de importación pagado sobre las bebidas alcohólicas vendidas en Panamá para importación en la Zona del Canal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, especialmente de las que le confiere la Ley Nº 51 de 15 de marzo del año en curso, por la cual se aprobaron el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América y el Memorandum de Entendimientos Acordados, que acompañan a dicho Tratado, suscritos ambos en la ciudad de Panamá el día 25 de enero último, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los puntos del Memorandum de Entendimiento referido señalado con el Nº 3 entre los que están a cargo de la República de Panamá, dice textualmente: "Mientras los Estados Unidos de América mantengan en vigor las disposiciones de la Orden Ejecutiva Nº 6997 de 25 de Marzo de 1935, que tratan de la importación de bebidas alcohólicas a la Zona del Canal, la República de Panamá otorgará una reducción del 75% del derecho de importación sobre bebidas alcohólicas que sean vendidas en Panamá para importación a la Zona del Canal de conformidad con dicha Orden Ejecutiva".

Que dicho punto del Memorandum de Entendimiento entró en vigencia el día 23 de Agosto último, fecha del canje de los instrumentos de Ratificación de los Convenios de que se trata,

por cuyo motivo deben tomarse las medidas conducentes a la aplicación de dicha reducción.

Que el Consejo de Economía Nacional ha recomendado al Órgano Ejecutivo que la referida reducción se efectúe mediante la devolución a los importadores de bebidas alcohólicas extranjeras que se vendan en Panamá para importación a la Zona del Canal, del 75% del impuesto de importación pagado por la introducción al país de dichas bebidas alcohólicas.

Que se estima conveniente aceptar dicha recomendación y dictar las medidas para que la devolución explicada se realice con garantías tanto para el Fisco como para los vendedores aludidos.

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la devolución del 75% del impuesto de importación que se haya pagado por las bebidas alcohólicas que sean vendidas en Panamá para importación a la Zona del Canal a las siguientes personas y entidades:

a) Entidades o Agencias Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal;

b) Establecimientos de la Zona del Canal que gocen de la correspondiente licencia de expendio de bebidas alcohólicas concedida por las autoridades competentes de dicha Zona, de acuerdo con la Orden Ejecutiva Nº 6997 de 25 de Marzo de 1935;

c) Personas que residan legalmente en la Zona del Canal y que sean miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o funcionarios o empleados de las Agencias Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal.

Parágrafo: Como medida de cooperación y mientras no se adopten otras disposiciones sobre el particular, se hará extensiva la devolución, respecto a las bebidas alcohólicas vendidas en Panamá, a miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América residentes en Panamá y a aquellos ciudadanos de los Estados Unidos de América residentes en Panamá que sean funcionarios o empleados de las Agencias Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal.

Artículo 2º Para obtener la devolución del impuesto en el caso del artículo anterior, el vendedor de las bebidas alcohólicas deberá solicitarla al Ministerio de Hacienda y Tesoro, y presentar, por lo menos y según el caso, los siguientes documentos:

a) El comprobante de la venta de las bebidas alcohólicas y de su recibo por la respectiva entidad de la Zona del Canal;

b) El comprobante del pago del impuesto cuya devolución se solicita;

c) La cuenta que formule el vendedor contra el Tesoro Nacional, debidamente aprobada por el Administrador General de Aduanas;

d) En el caso de las personas a que se refiere el ordinal c) del artículo 1º, que antecede, se presentará además la constancia expedida por la autoridad correspondiente en la Zona del Canal que acredite lo siguiente:

1º) Que el comprador es miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o funcionario o empleado de una Agencia Ofi-

cial del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal y tiene realmente establecida residencia legal en dicha Zona.

2º) La cantidad y tipo de las bebidas alcohólicas a que se refiere cada venta; y

e) En el caso contemplado en el párrafo del artículo 1º que antecede se presentará además la constancia expedida por la autoridad correspondiente en la Zona del Canal que acredite lo siguiente:

1º) Que el comprador es miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América residente en Panamá o ciudadano de los Estados Unidos de América residente en Panamá que es funcionario o empleado de una Agencia Oficial del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal.

2º) La cantidad y tipo de las bebidas alcohólicas a que se refiere cada venta.

Artículo 3º El comprobante de la venta de la mercancía y de su recibo por la respectiva entidad de la Zona del Canal deberá ser refrendado por el funcionario o persona que en cada una de esas entidades esté encargado de las operaciones de compra de bebidas alcohólicas importadas en Panamá; y ostentar el sello o distintivo de dicha entidad.

Artículo 4º El Administrador General de Aduanas solicitará por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, una lista que contenga el nombre completo de los funcionarios zoneítas autorizados para comprar las bebidas alcohólicas de que se trata, en nombre de las entidades oficiales de la Zona; de los representantes autorizados de los Clubes y demás establecimientos de la Zona que gocen de licencia para expenderlas; y los facsimiles de sus firmas y sellos, cuya lista será autenticada por la correspondiente autoridad de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal.

Artículo 5º El Ministerio de Hacienda y Tesoro sólo ordenará la devolución del 75% del impuesto de importación pagado, cuando se hayan cumplido todas las disposiciones de este Decreto.

La Contraloría General de la República fiscalizará las operaciones relativas a esas devoluciones.

Artículo 6º Las botellas o envases que contengan licores contemplados en este Decreto llevarán adheridos en el pico o cuello, timbres nacionales que indiquen a primera vista su carácter de importados en la Zona del Canal.

Inspectores de Aduana y de Rentas Internas verificarán que las botellas o envases que contengan licores a que se refiere el presente Decreto lleven en el pico o cuello dichos timbres nacionales.

Artículo 7º Hasta que se omiten timbres para licores importados en la Zona del Canal, habilitense para los efectos del artículo 6º, hasta cien mil timbres de la denominación de veinte centésimos (B. 0.20) y hasta diez mil timbres de la denominación de dos y medio centésimos (B. 0.025).

Esa. habilitación se efectuará contramarcando los timbres mencionados con la siguiente leyenda en color relevante: PARA LA ZONA DEL CANAL.

Dichos timbres serán distribuidos y entregados a los interesados por el Banco Nacional o sus Agencias, previo pago de las liquidaciones de impuesto de importación correspondiente.

Artículo 8º Las botellas o envases que contengan bebidas alcohólicas importadas y que se destinen a las ventas de que se trata en este Decreto deberán llevar, de manera visible y relevante estampada en el envase o impresa en la etiqueta principal la siguiente leyenda en castellano: PARA LA ZONA DEL CANAL.

Además los Inspectores a que se refiere el artículo 6º del presente Decreto estamparán en la etiqueta principal un sello en tinta indeleble que exprese dicha leyenda.

Artículo 9º Para los efectos de este Decreto se considerarán bebidas alcohólicas las que contengan más de 3.2% de alcohol por peso.

Artículo 10. Las infracciones de las normas establecidas en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones aplicables a cada caso.

Artículo 11. El impuesto de cuya devolución se trata es exclusivamente el de importación, de acuerdo con el Arancel vigente.

Artículo 12. La devolución del 75% del impuesto de importación pagado sobre las bebidas alcohólicas vendidas en Panamá o importadas en la Zona del Canal desde el día 23 de Agosto del año en curso, fecha de la vigencia del Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación y Memorandum de Entendimientos Acordados firmados en esta ciudad el día 25 de Enero de 1955, hasta la fecha en que entre a regir el presente Decreto, se efectuará de acuerdo con las normas generales que se aplican a las devoluciones en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La solicitud de estas devoluciones se formulará dentro de las cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Artículo 13. El presente Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 641

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 641.—Panamá, Noviembre 25 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 401, de 21 de Julio del presente año, se concedió al señor Harold M. Forde,

una licencia provisional de tres (3) meses, sin sueldo, a partir del 21 de Julio, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en el exterior;

Que el señor Forde ha presentado un certificado que le extendió el señor J. Richard Toven Assistant Dean de la Universidad de New York, donde se establece que está matriculado en dicha Institución;

Concédese al señor Harold M. Forde, profesor regular de Matemáticas en el Colegio Abel Bravo, la licencia definitiva, y adviértesele que para tener derecho al reconocimiento de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951 deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AUTORIZASE EL CAMBIO DE UNOS NOMBRES

RESUELTO NUMERO 642

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 642.—Panamá, Noviembre 26 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los empleados que a continuación se mencionan ha presentado al Ministerio de Educación los documentos requeridos en estos casos, para cionan han presentado al Ministerio de Educación tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que en seguida se expresan,

Autorízase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

Por haber comprobado que figuraba con un nombre equivocado:

Evilia Hernández, por Evelia Hernández, portera de la Inspección de Darién; Planilla N° 23—Empleado N° 32;

Luisa Edith Ramos L., por Luisa Elvira Dutory, maestra de la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 37—Empleado N° 212;

Por haber contraído matrimonio:

Ramona U. de Guardia, por Ramona Urrutia, maestra de la escuela Simeón Conte, Provincia Escolar de Coeló; Planilla N° 41—Empleado N° 11 (29.X.54);

Luisa R. de De Sedas, por Luisa E. Ramos L., maestra de la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 37—Empleado N° 212 (28.V.54);

Baldomera V. de Chávez, por Baldomera Victoria G., maestra de la escuela Veladero, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 43—Empleado N° 101 (10.VI.54);

Elia Burgos de Camarano, por Elia Mª Burgos S., maestra de la escuela Sto. Domingo, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 34—Empleado N° 120 (9.X.54);

Zenaida M. de Peralta, por Zenaida Montenegro, Archivera Oficial de 1ª Categoría en el Departamento de Educación Física del Ministerio de Educación; Planilla N° 1—Empleado N° 44 (29.X.54);

Concepción de Bustamante, por Concepción Mª Ariza, maestra de la escuela Los Mortales, Provincia Escolar de Panamá, Planilla N° 37—Empleado N° 76 (17.VIII.54);

Ana B. de Diamantópulos, por Ana Borrero S., maestra del Primer Ciclo de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 24—Empleado N° 4 (3.X.54);

Nereida A. de Pérez, por Nereida Abrego, maestra de la escuela República de Guatemala N° 1, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 47—Empleado N° 192 (6.XI.54);

Elizabeth C. P. de Rivera, por Elizabeth del C. Palacios, maestra de la escuela Miguel Alba, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 46—Empleado N° 21 (8.XI.54);

Aura E. G. de Mojica, por Aura E. González, maestra de la escuela El Uvito, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 45—Empleado N° 115 (30.X.54).

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8379

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8379.—Panamá, 9 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Alberto Eustack, chofer de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 100.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Noviembre de 1951 a la primera de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A

CONCEDENSE UNOS PREAVISOS**RESUELTO NUMERO 8380**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8380.—Panamá, 9 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Conceder doce días de pre-aviso al señor Ezequiel Berrocal en su condición de ex-Carpintero del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 46.00 (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional del Trabajo, fechada el 26 de Febrero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.—

RESUELTO NUMERO 8381

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8381.—Panamá, 9 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, una vez acreditado el derecho y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo 76 del Código de Trabajo, diez (10) días de pre-aviso al señor Enrique R. Medina, en su condición de ex-Sub-Capataz del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 56.00 (del 1º de Marzo al 30 de Noviembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 278**

(DE 26 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital José D. de Obaldía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eladia Valdés, Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital José D. de Obaldía para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1 de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 279

(DE 26 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Clínica Manuel J. Hurtado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Delia Cerrud, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, en la Clínica Manuel J. Hurtado, en reemplazo de Elvia de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura Pública número 307 de esta misma fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, adquirí el título de compra del señor José Osorio Tolosa, el negocio conocido como CAFE PEPSICOLA, cita en los bajos de la casa 11.151 de la Avenida Amador Guerrero.

Colón, 29 de Noviembre de 1955.

Nicanor Alvarez.
Cédula 47-43.933

L. 18.838

(Única publicación)

AVISO NUMERO 79

El suerito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Martes 3 de Enero de 1956 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 3245 de 21 de Noviembre del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un lote de terreno de 306 metros cuadrados con 6.394 centímetros cuadrados, que forma parte de la finca Nº 889, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 17, folio 282. Sección de Panamá, y que consiste en una angosta faja de tierra localizada en la Avenida "A" de esta ciudad,

entre las Calles 15 y 16 Oeste, al lado del Dispensario Nacional, frente a la Plaza Amador Guerrero. Los linderos, medidas y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

De acuerdo con la Resolución antes mencionada, este lote de terreno tiene que ser destinado a la construcción "en él de un edificio para escuela de tipo vocacional, con una matrícula de no menos de 600 alumnos y que consulte ampliamente todos los requisitos pedagógicos e higiénicos modernos". Dicho edificio escolar debe comenzar a construirse antes de un año de la fecha de traspaso y quedar terminado antes de dos años.

El precio básico para esta licitación es de B/. 7.50 el metro cuadrado, y las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace y para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del globo de terreno vendido. La escritura de venta, o sea el Contrato correspondiente, tendrá que ser firmado por el Presidente de la República previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se soliciten.

Panamá, 24 de Noviembre de 1955.

R. A. MELENDEZ.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Laurel Maríantoniette Wilson de Buckley, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

"Como la prueba descrita, es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Laurel Maríantoniette Wilson de Buckley, desde el día 8 de septiembre pasado, fecha de su defunción:

b) Que son sus herederas, de conformidad con lo dispuesto en el testamento, Iscilda Louise, Marva Elizabeth, y Loreta Silvia Buckley Marshall;

c) Que es Albacea Testamentario, de conformidad con lo dispuesto en el testamento, el señor Arthur W. Crooks, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión testamentaria, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la firma de abogados Tapia, Ricord y Phillips como apoderados especiales, del Albacea.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Octavio Villalaz, (fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 34.292

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dominga Hernández vda. de Gálvez, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

"Por las consideraciones anteriores, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Dominga Hernández viuda de Gálvez desde el día 22 de Septiembre de 1951, fecha de su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Florencio Gálvez Hernández en su condición de hijo de la difunta; y que deben presentarse al juicio todas las personas que se crean con derecho en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, y téngase al Representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo, se entrega al interesado para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho en él.

Panamá, 16 de Noviembre de 1955.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 34.255

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Antigua Molina Reyes, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, noviembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Como los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y a los solicitantes les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Antigua Molina Reyes, desde el 10 de Septiembre de 1954, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, la cónyuge Superstite, Isabel Broce viuda de Molina y Práxedes, Ramiro y Carlos Molina Broce en calidad de hijos del causante;

Tercero: Que comparezca a estar a derecho en este Juicio de Sucesión todas las personas que se crean con algún interés en él.

Féjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, (fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días hoy diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Noviembre 18 de 1955.

El Juez,

El Secretario,

GERARDO A. DE LEON.

Melquiades Vázquez D.

L. 34.901

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eustacio Gordilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltero, industrial y con cédula de identidad personal N° 55-528, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío denominado "El Quinquo", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas con siete mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados (43 hts. 7632 m2.), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Cerro Buena Vista y Cerro El Desbarrancado en terrenos nacionales.

Sur: Faldas de La Loma Larga y Faldas del Cerro Redondo en terrenos nacionales y propiedad de Manuel Castillo y otros.

Este, Terrenos nacionales y parte de la Quebrada El Quinquo, y

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las formalidades de la Ley, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de Enero de 1955.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 5.591

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio emplaza a Rogelio Lozano Bocanegra, Nazario Monserrat, Regino Acuña Caballero, Eligio Ortega y Víctor Manuel Sánchez; cuyas generales son como sigue: Rogelio Lozano Bocanegra, panameño, triguero, soltero, carpintero, católico, natural de Capira; Nazario Monserrat panameño, negro, mecánico, soltero, católico, natural de Colón; Regino Acuña Caballero, panameño, soltero, ayudante carpintero, católico, natural de la ciudad de Panamá; Eligio Ortega, panameño, soltero, triguero, electricista, católico, natural de Capira; Víctor Samuel Sánchez, panameño, triguero, soltero, mecánico, católico natural de la ciudad de Panamá quienes han sido enjuiciados por el delito de suministrar, a título de venta o donación la hierba conocida por "Can Yac" en la Isla Penal de Coiba; de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presenten al Tribunal a notificarse del auto encausatorio, cuya parte resolutive reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

"En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Clemente Espinosa, panameño, triguero, casado, católico, natural de Breñón, Chiriquí; Carlos Montenegro López, panameño, triguero, contable, católico, natural de Pocerí distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, actualmente detenido en la Colonia Penal de Coiba; Zoilo Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, panameño, paradero, natural de Antón, actualmente detenido en Coiba; Antonio Macías, panameño, moreno, carpintero, soltero, católico, natural de la ciudad de Panamá, actualmente detenido en la Cárcel Modelo, por el delito de suministrar,

a título de venta o donación la hierba denominada "Cannabis Indica", conocida con el nombre de "Can Yac"; y contra Juan Bautista Gómez, panameño, sin cédula de identidad personal, triguero, agricultor, soltero, católico, natural de Parita, actualmente detenido en Coiba; Eladio Smith, panameño, negro, soltero, beisbolero, católico, natural de Bocas del Toro, detenido en Coiba; Nazario Monserrat, panameño, negro, mecánico, soltero, católico, natural de Colón; Félix Atanasio Caivo, panameño, triguero, soltero, chofer, católico, natural de la ciudad de Panamá, detenido en la Colonia de Coiba; Melitón López, panameño, triguero, agricultor, soltero, católico, natural de Chitra, Provincia de Veraguas, actualmente detenido en Coiba; Rogelio Lozano Bocanegra, panameño, triguero, soltero, carpintero, católico, natural de Capira; Norman Willox, panameño, negro, casado, carpintero, católico, natural de Colón, recluso de la Colonia Penal de Coiba; Daniel Bowder, panameño, negro, pintor, soltero, católico, natural de Colón, detenido actualmente en la Colonia Penal de Coiba; Víctor Manuel Moreno, panameño, negro, soltero, católico, natural de la ciudad de Panamá; Byron Foreman, panameño, negro, pescador, soltero, católico, natural de la ciudad de Colón, detenido en Coiba; Regino Acuña Caballero, panameño, soltero, ayudante carpintero, católico, natural de la ciudad de Panamá; Vicente Villar Núñez, panameño, moreno, soltero, ayudante de albañil, católico, natural de Panamá; Víctor Samuel Sánchez, panameño, triguero, soltero, mecánico, católico, natural de la ciudad de Panamá; José Domingo Méndez, panameño, soltero, moreno, mecánico, carpintero, católico, natural de Panamá, actualmente detenido en Coiba; Eligio Ortega, panameño, soltero, triguero, electricista, católico, natural de Capira; Alejandro Gran Villa, panameño, negro, agricultor, soltero, natural de Colón, actualmente detenido en Coiba; Rosario Gómez Branca panameño, moreno, mecánico, soltero, católico, natural de San Carlos, actualmente detenido en la Colonia Penal de Coiba; Joaquín Gorgonia, panameño, marino, soltero, católico, natural de Yaviza, Darién, y actualmente detenido en la Colonia Penal de Coiba; Carlos Villaverde Patterson, panameño, negro, cocinero, católico, natural de la ciudad de Panamá, y actualmente detenido en la Penitenciaría de Coiba, por el uso ilícito de la misma yerba can-yac que sanciona la Ley número 23 de 16 de Febrero de 1951 y mantiene la detención de todos.

Ordena la detención de Regino Acuña Caballero, Vicente Villar Núñez y Eligio Ortega.

Procedase a hacer al procesado Ortega la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio que se fijará y publicará en la forma establecida por la ley.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se fijará fecha para la audiencia respectiva.

Cópiese y notifíquese.—Andrés Guevara T., Secretario, Dionisio Silveira B."

Se advierte a los emplazados: Rogelio Lozano Bocanegra, Nazario Monserrat, Regino Acuña Caballero, Eligio Ortega y Víctor Manuel Sánchez, si con este llamado no comparecen ante el Tribunal a notificarse del auto de proceder y a estar a derecho en el juicio, el desacato a este llamado, se considerará como indicios graves en su contra y se les tendrá como reos rebeldes, y se les nombrará al Defensor de Oficio para que los atienda en el juicio.

Se encarece a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, ordenar la captura de los procesados dichos y a todos los habitantes en general, a excepción de lo que trata el artículo 2908 del Código Judicial para que denuncien el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término mencionado y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo ordena la ley.

Dado en Santiago, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

ANDRÉS GUEVARA T.

Dionisio Silveira B.

(Segunda publicación)